



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **26 NOV. 2007**

07/05/005/1078

SD.

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Programa 005 "Recaudación de Impuestos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", por la que solicita la renovación de contratación de profesionales y técnicos especializados en régimen de "Contrato de trabajo a término" establecido en la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.-

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva, fundamenta la renovación de los contratos a término, en necesidades derivadas del cumplimiento de los programas de alta prioridad a su cargo, que requieren el mantenimiento de los profesionales propuestos, dado los conocimientos adquiridos y el rendimiento satisfactorio demostrado por los mismos.-

ASUNTO 2421

CONSIDERANDO: que en la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se aprobaron los créditos necesarios para financiar los contratos previstos por el artículo 17 del Decreto N° 166/005, de 30 de mayo de 2005.-

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 89 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto 85/003, de 28 de febrero de 2003, Decreto N° 376/003, de 11 de setiembre de 2003 y al Decreto 166/005, de 30 de mayo de 2005.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Autorízase a la Dirección General Impositiva Unidad Ejecutora 005 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a renovar la contratación en régimen de "Contrato de Trabajo a Término", a partir del 1º de noviembre de 2007 al 30 de octubre de 2008, con una carga horaria de 40 horas semanales de labor, a los profesionales y técnicos especializados en informática que seguidamente se indican:

LDP/hgr

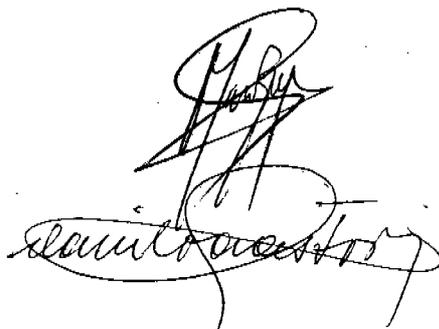
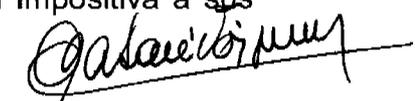
APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CATEGORIA
GONZALEZ, ROMAN	2:510.035-4	TÉCNICO ESPECIALIZADO
JUSTET SEGRÉDO NATHALIE	3:111.962-0	TÉCNICO ESPECIALIZADO
ORTIZ PEREYRA CLAUDIA ELISA	3:779.201-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
PASSARO VIRGINIA	1:828.898-7	TÉCNICO ESPECIALIZADO
PEREIRA GONZALEZ DANIEL VALENTIN	3:334.790-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
ROMANO XIMENA	3:924.101-9	TÉCNICO ESPECIALIZADO
TESTA RICARDO	1:792.472-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
AFAMADO PÉREZ LAURA RAQUEL	1:918.563-3	PROFESIONAL

ALVAREZ CERNICCHIARO GABRIEL LUIS	3:778.714-0	PROFESIONAL
ALVAREZ DOMECH IGNACIO	2:591.542-2	PROFESIONAL
BARBOZA CARLE VIRGINIA SUSANA	2:105.451-0	PROFESIONAL
BITTENCOURT MENDEZ GASTÓN	2:981.383-0	PROFESIONAL
BOIX CAMPODONICO ALEJANDRO JAVIER	1:867.719-8	PROFESIONAL
CARRATU BITENCOURT MARIA ALEJANDRA	1:781.122-4	PROFESIONAL
CASTELLI COCCARO JORGE ALEJANDRO	1:952.368-5	PROFESIONAL
DALCHIELE GONZALEZ SANTIAGO	3:655.742-3	PROFESIONAL
DE LEÓN BARRETO MARIELA	3:284.140-6	PROFESIONAL
DORNELLIES GUILLERMO	2:879.370-6	PROFESIONAL
GELOS FERNÁNDEZ GUILLERMO	1:653.137-0	PROFESIONAL
LEMO ELÉONORA	1:899.511-4	PROFESIONAL
MENDIVIL GOYENECHÉ DOMINGO JAVIER	2:583.410-9	PROFESIONAL
MOLINA MENÉNDEZ WILFREDO ANTONIO	3:802.531-5	PROFESIONAL
MONTAÑES PECEGO JULIO ANTONIO	2:712.092-6	PROFESIONAL
MORALES CLAVERI ALVARO GABRIEL	3:719.451-7	PROFESIONAL
ORIA BALDUVINO SALVADOR ERNESTO	2:786.394-6	PROFESIONAL
PALLAS MEGA GUSTAVO	1:914.610-2	PROFESIONAL
PAOLILLO BOTTA VICTORIA	3:076.261-2	PROFESIONAL
PASTORINO GONZALEZ JAVIER ANDRES	3:141.602-2	PROFESIONAL
REIBAKAS LOPEZ SARA RAQUEL	3:906.048-7	PROFESIONAL
SOSA ANDRIÓLO NICOLAS ADHÉMIR	3:516.599-6	PROFESIONAL
TECHERA FABIAN	4:400.374-1	PROFESIONAL
XIMENEZ MEDINA MARIA ALEJANDRA	1:912.558-8	PROFESIONAL

2º) Establécese que la retribución de las contrataciones se fijará según lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto N° 85/003, de 28 de febrero de 2003, tomando como base el Nivel I de la categoría Profesional, que asciende a \$ 43.116,21 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil cientos dieciséis con 21/100) y el Nivel 1 de la categoría Técnico, que asciende a \$ 29.499,87 (pesos uruguayos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 87/100), a valores vigentes a enero de 2007, la que será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central y asimismo según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y artículo 23 del Decreto 166/005 de 30 de mayo de 2005, respecto a la percepción de las primas por rendimiento grupal e individual condicionadas al incremento de la recaudación como resultado de la mejora de gestión de la Dirección General Impositiva.-

3º) La Dirección General Impositiva deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 85/003, de 28 de febrero de 2003.-

4º) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina Nacional de Servicio Civil y vuelva a la Dirección General Impositiva a sus efectos.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República